

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA MTRA. MARCELA GUERRA CASTILLO, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 28 de enero de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG21/2015 por el que se expide el Lineamiento del Gasto Programado y se abrogan los Lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Gasto Programado publicados el 20 de octubre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

- V. El 4 de septiembre de 2019, se aprobó el Acuerdo INE/CG407/2019 por el que se modifica la integración de diversas Comisiones, se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos, en cuyo punto de Acuerdo Segundo se aprobó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y Dr. Ciro Murayama Rendón, presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández.
- VI. El 1 de noviembre de 2019, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio de consulta PRI/REP-INE/1271/2019, signado por la Mtra. Marcela Guerra Castillo, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional electoral, por el que formula diversos planteamientos relativos a la posibilidad de otorgar alimentos, y en su caso, la manera en que debe registrarse contablemente dicho concepto.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
3. Que el mismo artículo 41, base II, de la Constitución Política señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con

elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.

4. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de la Comisión de Fiscalización la de resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
5. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
6. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es obligación de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
7. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV, e inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos establece que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, consistentes en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, mismas que adicionalmente serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias.
8. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos establece que, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

9. Que el artículo 72, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que se entiende como rubro de gasto ordinario el gasto programado, que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.
10. Que el artículo 170, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece la obligación de los partidos de presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General.
11. Que mediante acuerdo INE/CG21/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió los Lineamientos para el Gasto Programado a efecto de orientar la elaboración del Programa Anual de Trabajo de actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como promover una rendición de cuentas acorde al objeto de gasto.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, inciso jj), 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la Mtra. Marcela Guerra Castillo, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en los términos siguientes:

**MTRA. MARCELA GUERRA CASTILLO
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio número PRI/REP-INE/1271/2019, mismo que fue recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el 1 de noviembre de 2019, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Mediante el presente escrito se consulta lo siguiente:

- *La posibilidad de otorgar alimentos a los militantes colaboradores del partido, por ejemplo, a través del servicio de comedor en el Comité Ejecutivo Nacional*
- *La posibilidad de otorgar alimentos en eventos específicos (en eventos de actividades específicas, y de liderazgo de mujeres).*
- *Asimismo, se consulta respecto de la manera en que debe registrarse dicho concepto, con la finalidad de no ser sancionados por esta Autoridad.”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta esta Comisión de Fiscalización advierte que su consulta consiste en determinar si es posible otorgar alimentos a la militancia que colabora, de forma ejemplificativa, a través de un comedor en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, en eventos de actividades específicas y de liderazgo político de las mujeres; y en su caso, la manera en que debe registrarse contablemente dicho concepto.

Previo a dar respuesta a cada uno de los planteamientos señalados en su escrito de consulta, cabe realizar algunas precisiones en torno al destino del financiamiento de los partidos políticos de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

De dichos preceptos normativos se desprende que los partidos políticos son entidades de interés público, que deben ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, reconocerles este carácter implica que se otorguen determinadas prerrogativas, como lo es el financiamiento público, pero también se ven limitados en su actuar a ejercer las actividades estrictamente delimitadas por los fines para los cuales son constituidos, como son:

- a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- b) Fomentar el principio de paridad de género.
- c) Contribuir a la integración de la representación nacional.
- d) Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

En ese sentido los partidos deben perseguir dichos fines de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Son públicamente útiles en la medida en que persigan y alcancen tales fines.

De conformidad con los artículos 25 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen las siguientes obligaciones:

- Utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente para los fines por los que fueron entregados, precisados anteriormente.
- Ejercer anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciban para el desarrollo de las actividades específicas consistentes en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, así como un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para sus actividades ordinarias.

Dicha obligación tiene como finalidad que los partidos contribuyan mediante la investigación de la problemática política, cultural y económica que atraviesa el país, para desarrollar de mejor manera sus actividades, de tal forma que dicha obligación se constituye como una garantía para asegurarse de que cumplan con las finalidades que, como entidades de interés público tienen encomendadas; asimismo, a través de ese desarrollo permanente, se contribuye a la conformación de la cultura política, lo cual se debe realizar de manera constante y regular, sin descuidar otras obligaciones que la propia ley les impone, ni su actividad ordinaria.

- Destinar el tres por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

La finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva se promoció, capacite o desarrolle el

liderazgo político de las mujeres, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad), sin discriminación alguna (igualdad), y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa), a efecto de que el partido cumpla con las mismas de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados. Este marco jurídico tiene por finalidad promover la equidad de género, garantizando que la mujer participe y sea tomada en cuenta en los cambios políticos que acontecen en el país, por lo que resultan relevantes para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Así, de conformidad con el artículo 72, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, los recursos utilizados para las actividades específicas y la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforman el rubro denominado *Gasto Programado*.

Al respecto, el artículo 170, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece la obligación de los partidos de presentar un Programa Anual de Trabajo (PAT) correspondiente a cada uno de los gastos programados; con la finalidad que la autoridad fiscalizadora verifique que las actividades de estos rubros de financiamiento cumplan con los requisitos metodológicos establecidos en el Título V del Libro Segundo del Reglamento de Fiscalización, así como en los Lineamientos para el Gasto Programado aprobados mediante el Acuerdo INE/CG21/2015 por el Consejo General de este Instituto.

Una vez establecido el marco jurídico, se da respuesta a los planteamientos realizados en su consulta en los siguientes términos:

1. Posibilidad de otorgar alimentos a los militantes colaboradores del partido a través del servicio de comedor

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que los partidos políticos pueden otorgar como prestación el servicio de comedor a las y los trabajadores del partido, el cual será reconocido como un gasto de operación ordinaria, por lo que, en su caso deberá de informar a esta autoridad fiscalizadora los mecanismos y alcances para el otorgamiento de dicho servicio exclusivamente a las y los trabajadores del partido.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, numeral 2, incisos a) y d); 73, numeral 1, inciso e); y 74, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

Para ello, el partido político a la póliza mediante la cual registre el movimiento deberá anexar el documento firmado por el Secretario de Finanzas en el que especifique las condiciones generales de prestación del servicio y su alcance en apego a las disposiciones que existen en materia de seguridad social y tributaria.

2. Posibilidad de otorgar alimentos en eventos de actividades específicas y de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

Esta Comisión de Fiscalización considera que es razonable otorgar alimentos en eventos de actividades específicas y liderazgo político de las mujeres, siempre que dichas actividades cumplan con la normatividad en materia de comprobación del gasto programado, por lo que la entrega de alimentos no puede ser el fin preponderante para la celebración de eventos de estos rubros.

En consecuencia, es posible otorgar alimentos siempre y cuando estén presupuestados en el PAT y vinculados a los eventos de actividades de educación y capacitación política, así como de las actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme a lo dispuesto en el artículo 170, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Es menester señalar que la posibilidad para otorgar alimentos en eventos relacionados con actividades específicas y liderazgo político de las mujeres, es únicamente porque dicho gasto es un gasto accesorio al gasto principal; que en estos casos serán los eventos presupuestados en el PAT y vinculados con actividades de educación y capacitación política, así como con actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

3. Registro del gasto

Por lo que hace a los gastos descritos en el punto 1, estos deben registrarse, en la contabilidad del partido, en el apartado de operación ordinaria, rubro servicios generales, en la subcuenta de alimentos.

Los gastos de alimentos referidos en el punto 2 deberán de registrarse en la contabilidad del instituto político, específicamente en el catálogo de cuentas de los rubros de Actividades Específicas o Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, en la subcuenta de Alimentos.

Por los argumentos expuestos anteriormente se concluye lo siguiente:

- Los partidos políticos pueden otorgar como prestación el servicio de comedor a las y los trabajadores del partido, el cual será reconocido como un gasto de operación ordinaria, por lo que, en su caso deberá de informar a esta autoridad fiscalizadora los mecanismos y alcances para el otorgamiento de dicho servicio exclusivamente a las y los trabajadores del partido.
- Estos gastos deberán registrarse en la contabilidad del partido, en el apartado de operación ordinaria, rubro servicios generales, en la subcuenta de alimentos debiendo anexar documento firmado por el Secretario de Finanzas en el que especifique las condiciones generales de prestación del servicio y su alcance en apego a las disposiciones que existen en materia de seguridad social y tributaria.
- Es posible otorgar alimentos en eventos de actividades específicas, y liderazgo político de las mujeres, siempre y cuando estén presupuestados en el Programa Anual de Trabajo (PAT) y vinculados a los eventos de actividades de educación y capacitación política, así como de las actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y siempre que la entrega de dichos alimentos no sea el fin preponderante para la celebración de eventos de estos rubros.
- La posibilidad para otorgar alimentos en eventos relacionados con actividades específicas y liderazgo político de las mujeres es únicamente porque dicho gasto es un gasto accesorio al gasto principal.
- Dichos gastos deberán de registrarse en la contabilidad del instituto político, específicamente en el catálogo de cuentas de los rubros de Actividades Específicas o Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, en la subcuenta de Alimentos.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 13 de diciembre de 2019, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización Dr. Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez
**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización**